

8.9-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00581
Demandante: Banco Coomeva S.A. Bancoomeva
Demandado: Yurani Valdez Castro
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 1260

Previo a resolver sobre el levantamiento de la medida de embargo se requerirá al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de que informen a este Despacho Judicial si dentro del proceso con radicado No. 25-2011-00542, se realizó diligencia de secuestro al vehículo de placas KLP-819, en caso positivo se remita copia de la misma. Lo anterior para proceder a levantar la medida de embargo toda vez que el presente proceso también se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 011 de hoy 13 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil
Mariano Jairo Ramirez,
SECRETARIA

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29 -2011-00909
Demandante: Banco BBVA S.A. Vs Dora Ismenia Rojas Tamayo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1318

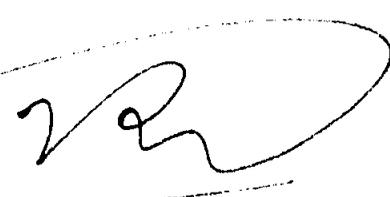
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, advierte al memorialista que en auto precedente se despachó lo solicitado, y revisada la plataforma del Banco Agrario los dineros aun continúan en el Juzgado de origen. Así las cosas

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto por el Despacho en el auto interlocutorio No. 188 del 27 de enero del año avante, mediante el cual se ofició al Juzgado de origen para que procediera con el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Ines Ramirez
SECRETARIA

119-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2011	909
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-76		\$ 1.145.198,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-15,48,59,68		\$ 69.960,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-//,49,60		\$ 18.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-4		\$ 49.880,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.283.038,00

Santiago de Cali, 20 DE FEBRERO 2017
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1329
 FECHA _____

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 044 de Notif Notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
 La Secretaria Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

190-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35 -2010-00252
Demandante: Fonem la 14. Vs Harry Vidal Villán.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1320

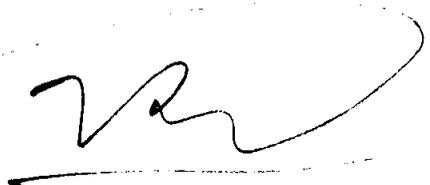
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, advierte a la memorialista que su solicitud fue evacuada en órdenes de pago procedentes, así mismo se observa que en el Juzgado de origen existen depósitos constituidos, razón por la cual esta Oficina judicial

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en las órdenes de pago de títulos obrantes a folios 112-117.
- 2.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la Dra. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES con C.C. 29.701.388 hasta la suma de \$ 2781365,39, saldo de la obligación. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado con ocasión a los descuentos de los demandados HARRY VIDAL VILLAN c.c. 6.105.972 y SILVIO ANGULO ANDRADE c.c. 14.991.870, adjúntesele copia del presente auto.
- 3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 044 de hoy **13 MAR 2017**
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Patricia Loaiza Yepes
 SECRETARIA

62-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13 -2015-00452
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Jaime Alberto Alarcón M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1319

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, advierte a la memorialista que revisada la plataforma del Banco Agrario no se observan dineros constituidos por el Juzgado de origen. Así las cosas

RESUELVE:

ABSTENERSE de ordenar por el momento la entrega de títulos por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 044 de hoy **13 MAR 2017**.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles - Cali - 2015
Marta L. Torres Ramirez
SECRETARIA

116 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2008-01026
Demandante: Cobranzas Especiales Gerc S.A. (cesionaria del banco Davivienda) Vs Juan Carlos Ceballos Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1317

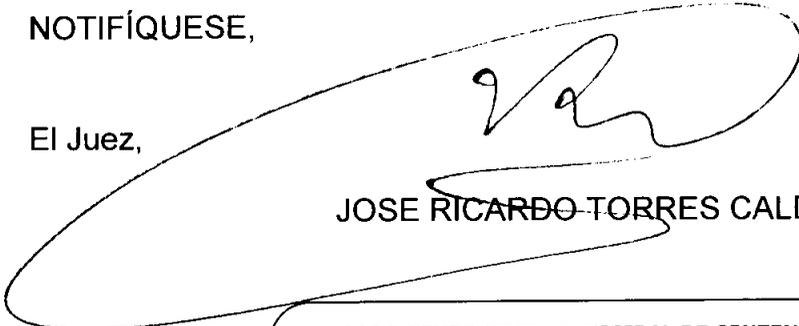
En atención al oficio No. 682 remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, la devolución de los títulos a favor del presente proceso, al demandado Juan Carlos Ceballos Delgado con c.c. 16.753.403.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Manuel Antonio Torres Ramirez
SECRETARIA

105-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00229
Demandante: Jhon Frey Antonio Bautista Villada. Vs Diego Mauricio Jiménez M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1325

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario observa que existen títulos pendientes de devolver, así las cosas

RESUELVE:

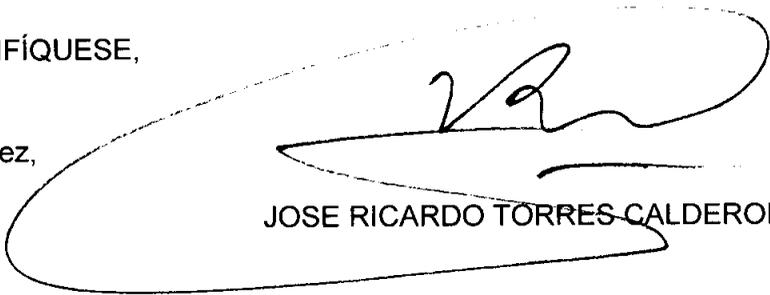
1.- **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, la devolución de los títulos a favor del proceso de la referencia, al apoderado judicial de la parte demandada RODOLFO PELÁEZ VÁSQUEZ con c.c. 16.839.715.

2.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la devolución de los títulos constituidos que suma 474.890 a favor del proceso de la referencia, al apoderado judicial de la parte demandada RODOLFO PELÁEZ VÁSQUEZ con c.c. 16.839.715, lo anterior debido a que se decretó la terminación por pago. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES-CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Cali
SECRETARIA

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00130
Demandante: Coop. Coopeoccidente. Vs Julio Cesar Coronado Padilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1324

Revisado el portal de títulos, se observa que existen depósitos judiciales pendientes de entregar. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, la devolución de los títulos a favor del proceso de la referencia al demandado JULIO CESAR CORONODO PADILLA con c.c. 16.602.025.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 000 de hoy **11 3 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María José Ramírez
SECRETARIA

641

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2014-00126
Demandante: Carlos Sierra Villamil. Vs Cristian Camilo Trujillo Jiménez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1323

En atención al oficio No. 0531 remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, el pago de títulos al Dr. EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ con c.c. 10.692.170 hasta la suma de \$ 6.729.401,07.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARÍA: Manuela Linares Ramirez
Juzgado de Ejecución
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23 -2016-00176
Demandante: Jaime Enrique Malpica Pérez Vs Brian Adres Vinasco Díaz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1322

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G. del P.

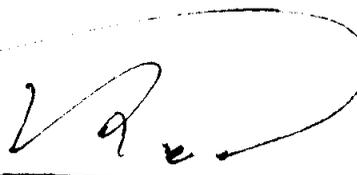
RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ con C.C. 16.603.911 hasta la suma de \$ 7.424.433, total de la liquidación de crédito aprobada. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

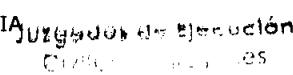
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 
Juzgado de Ejecución
CIVIL
Municipal de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14 -2013-00345
Demandante: Coomultiandes. Vs Aida Nelly Garzón de Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1321

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que se entregaron depósitos por la suma de \$25.620.812.

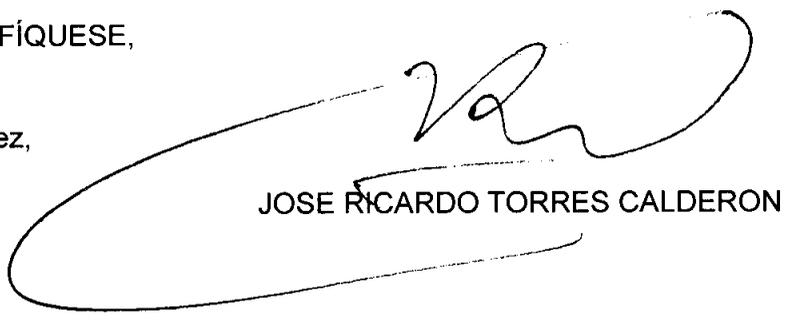
RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con C.C. 35.891.288 hasta la suma de \$ 19.666.619. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 044 de hoy **13 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Cali
Liliana Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2009-00321
Demandante: Cond. Campestre Colinas de Tocotá. Vs Hugo Arturo Tovar Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1326

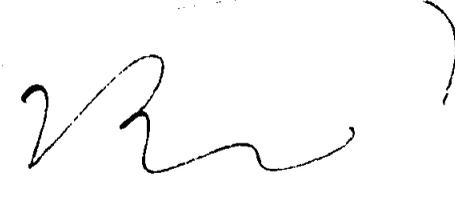
En atención a la solicitud elevada por el apoderada de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **PONER** a disposición del interesado el expediente en Secretaría a fin de que se expidan a su costa, las copias solicitadas.
- 2.- **REQUERIR** al apoderada judicial de la parte actora a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 17 3 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles - Sentencias
María Victoria Largo Ramirez
SECRETARIA

194-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2007-00029
Demandante: Agofer S.A.
Demandado: Pastas V&V Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1313

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud impetrada hasta tanto el poderdante no acredite la calidad de Representante Legal de la sociedad PASTAS V&V.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior

Jueza de Ejecución
Civil
Maria Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2016-00426
Demandante: Sermeq S.A.S.
Demandado: Clínica Compostela S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1315

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a la señorita PAOLA ANDREA JIMENEZ identificada con CC. N° 1.144.192.038, quedando facultad para que conocer y examinar los expedientes en los cuales actúa la apoderada, para retirar demandas, citaciones y oficios e igualmente para conocer las fechas para las diligencias a realizarse en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 13 de MAR de 2017,
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cartera Municipal
Marta Lugo Ramirez
SECRETARIA

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00280
Demandante: Francisco Aguilar Garzón y otro
Demandado: Marly Ruby Herrera Cordoba
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1312

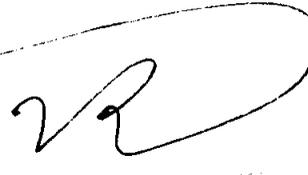
En vista que a folio 83 se encuentra glosado el escrito mediante el cual la parte demandada le otorga poder al abogado WILLIAN GOMEZ HENAO, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva al abogado WILLIAM GÓMEZ HENAO identificado con c.c. 14.954.507 y T.P. 38.788 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 2.- ORDENAR** que por Secretaría se dé cumplimiento a lo decidido en el numeral 7.- del auto 220 del 31 de enero de 2017, para que los documentos desglosados sean entregados al apoderado de la demandada.
- 3.-**En atención al oficio No.1011 proveniente del Juzgado 9° Civil Municipal de Cali, se dejará sin efecto el numeral 5.- del auto 220 del 31 de enero de 2017, en su efecto **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Marly Ruby Herrera Cordoba
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00541
Demandante: Conjunto Residencial Brasilia P.H.
Demandado: Nidia Lozano Tascon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1306

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido y por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada MARIA SARA MONTOYA TAVARES, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ identificada con cédula No. 31.531.308 y T.P. No. 150.229 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 11 3 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Maria [Nombre] [Apellido] Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2010-00756
Demandante: Fernando Antonio Fernandez
Demandado: Edauro Gómez Idrobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1316

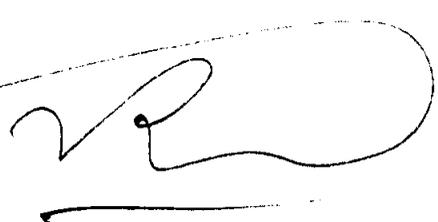
El estudiante de derecho inscrito en el consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, manifiesta que sustituye el poder a él conferido al estudiante de derecho, para actuar en representación de la parte actora por ser procedente al tenor del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el estudiante de derecho JUAN DAVID RAMIREZ MONCADA, como apoderado judicial de la parte actora, al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, señor ANDRES FELIPE AGUAS RANGEL identificado con cédula No. 1.144.090.406, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy 13 de MAR de 2017
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles - Municipales
Maria Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2014-00872
Demandante: Doris Rebolledo de Sandoval
Demandado: Andrés Ramirez Idarraga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1311

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

1.-RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado LEON ARTURO GARCÍA DE LA CRUZ identificado con c.c. 17.150.141 y T.P. 21.411 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el apoderado del demandado.

2.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 11 3 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Ines Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-01179
Demandante: Plural S.A.
Demandado: Luis Eduardo Velez Bermudez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1309

Como quiera que en la cesión anterior en el punto quinto el cesionario confiere poder a la apoderada del cedente, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora cesionaria a la abogada PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA identificada con CC. 29.119.761 y T.P. 186.031 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 11 3 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles de Calicut
Maria ... Lugo Ramirez
SECRETARIA

157-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00393
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría
Demandado: Hugo Jimenez Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1314

En atención al escrito allegado por la apoderada general de la entidad ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada ILSE POSADA GORDON identificada con CC. 52.620.843 y T.P. 86.090 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy L1 3 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles
Maria ...
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2013-00474
Demandante: Conjunto Residencial Brasilia
Demandado: Jessy Paola Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1307

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido y por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada MARIA SARA MONTOYA TAVARES, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ identificada con cédula No. 31.531.308 y T.P. No. 150.229 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 11 3 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Victoria Gomez Ramirez
SECRETARIA

46-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00283
Demandante: Comertex
Demandado: Ulises Conde Guzman
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1308

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido y por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada SOAD HELENE ASSAF CARRASCAL, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS identificada con cédula No. 1.098.618.522 y T.P. No. 211.739 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 44 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Guerra Ramírez
SECRETARIA

155-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00797
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Comercializadora Centauro S.A.S y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1304

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido y por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JULIO CÉSAR MUÑOZ VIEIRA, identificado con cédula No. 16.843.184 y T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles y Comerciales
María José Rojas Ramírez
SECRETARIA

145-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2009-01135
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: BCI Representaciones Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1303

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido y por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JULIO CÉSAR MUÑOZ VIEIRA, identificado con cédula No. 16.843.184 y T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

11 3 MAR 2017

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles
María ...
SECRETARIA

142-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2011-00471
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Cooperativa Vida Coovida
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1310

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ identificada con c.c. 1.151.942.998 y T.P. 240.348 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

13 MAR 2017

En Estado No. 004 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles de Calles
Maria _____
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2014-00943
Demandante: Alimentos del Valle Alival S.A.
Demandado: Solano Arberez Gutierrez Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1305

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido y por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JEAN PAUL TORRES SALAZAR, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor OTONIEL PAREDES MOLINA, identificado con cédula No. 94.431.558 y T.P. No. 147.602 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Gobernador
Marta
SECRETARIA

961

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2010-00599
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Sociedad Control y Calidad Ltda. Y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1302

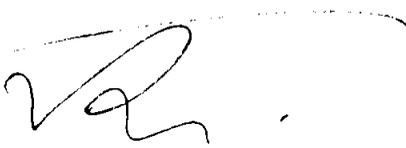
De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido y por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JULIO CÉSAR MUÑOZ VIEIRA, identificado con cédula No. 16.843.184 y T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles
Maria
SECRETARIA

165-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2009-00403
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Calero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1301

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido y por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JULIO CÉSAR MUÑOZ VIEIRA, identificado con cédula No. 16.843.184 y T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 11 3 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles
Maria del Gerardo Suarez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2009-00615
Demandante: Claribel Bayona
Demandado: Luz Miriam Ceballos y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1298

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido y por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada MARIA SARA MONTOYA TAVARES, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ identificada con cédula No. 31.531.308 y T.P. No. 150.229 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 00A de hoy 17 3 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2012-00253
Demandante: Ana Erly Muñoz Osorio
Demandado: Dario Aquiles Mosquera Cordoba y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1299

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido y por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada ANGELA MARIA NAVIA SAAVEDRA, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado con cédula No. 1.143.846.668 y T.P. No. 283.008 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
C. Rosalinda
María L. Largo Ramírez
SECRETARIA

106-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-00925
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Camilo Distribuciones Ltda. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1300

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido y por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JULIO CÉSAR MUÑOZ VIEIRA, identificado con cédula No. 16.843.184 y T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cartera Judicial
Mano de Jorge Adamez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, nueve (9) de marzo dos mil diecisiete (2017)

Radicación	23-2000-0352-00
Demandante	Centro Comercial Paseo de La Quinta PH
Demandado	Julio Cesar Ramírez Izquierdo
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Sustanc.	No.1328

En atención a los memoriales y diligencias que preceden, se dispone:

1º. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente a la abogada GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO, identificada con la c. c. número 29.73973, portadora de la T.P. Nro.122.381 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del demandado, conforme al memorial poder que se incorpora.

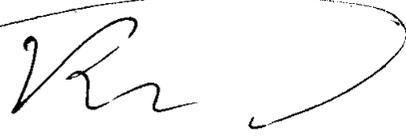
2º. En cuanto al pedimento que formula la apoderada, en el sentido de que deje sin validez la diligencia de secuestro practicada sobre los bienes inmuebles embargados de propiedad del demandado, se le responde que no es viable tal pedimento, si en cuenta se tiene que de hecho la primera diligencia no subsiste toda vez que fue dejada sin efectos por orden del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, en virtud del trámite concordatario que adelantó el señor Julio Cesar Ramírez Izquierdo, el cual una vez fracasado dio lugar a que se decretara y practicara nuevamente la medida de embargo sobre dichos bienes. En consecuencia, debe quedar por establecido en el proceso que la diligencia de secuestro que subsiste es la última practicada el 07 de septiembre de 2016.

3º. En cuanto al reparo que hace al avalúo de los bienes inmuebles, es preciso indicarle a la reclamante que dichos valores se contraen esencialmente a dichos bienes, pues si bien en la diligencia de secuestro consta la existencia de dos aires acondicionados, controles y un archivador, no significa que dichos artefactos hagan parte de la aprehensión, pues basta saber que sobre tales implementos no recaen medidas cautelares, caso en el cual bien puede su propietario con la anuencia del secuestre retirarlos si a bien lo tiene.

4º. Aprobar el valor de los avalúos de los bienes inmuebles. Art. 444 del C. G. del P. Ejecutoriada esta determinación, ingrese la actuación a Despacho para proveer sobre la hora y fecha de la diligencia de remate.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy 11 de MAR 2017 de 2017.
Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaria: Maria
Margarita Castro Castro
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el

Fecha: _____

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00690
Demandante: Victor Daniel Castañeda O. Vs Marta Cecilia Rivera B.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 495

En atención a la solicitud elevada por la demandada y como quiera que no se pronunció del requerimiento hecho en el auto 907 que antecede, el Juzgado procederá con la terminación del proceso como lo solicitaron las partes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

3º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la devolución de los títulos a favor de la demandada MARTHA CECILIA RIVERA BECERRA con c.c. 31.628.761, toda vez que se decretó la terminación del proceso y no existe embargo de remanentes. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

4º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaria pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

5º Sin costas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00796
Demandante: BBVA Colombia. Vs Sussy Dobrisqui Rivera M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1327

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho observa que mediante auto 638 visible a folio 54 del cuaderno de medidas previas se puso de conocimiento de la parte actora que los depósitos descontados a la demandada se encuentran en el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad. Así las cosas y en aras de esclarecer la suerte de los depósitos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- OFICIAR al pagador Institución educativa Santa Elena ubicada en la carrera 6 No. 3-71 Corregimiento Santa Elena el Cerrito Valle, a fin de que se sirva informar los descuentos realizados a la demandada SUSSY DIBRISQUI MARQUEZ con c.c. 31.525.881, con ocasión a la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos susceptible de la medida, comunicada mediante oficio 06-763 del 9 de febrero de 2015. Así mismo se le informa que la nueva cuenta del banco Agrario de esta Oficina Judicial es 76001204161-6, sírvase de proceder de conformidad so pena de aplicar las sanciones de ley (art. 593 C.G. del P.)

2.- OFICIAR al pagador de la Secretaría de Educación departamental, a fin de que se sirva informar a que cuenta y a que numero de proceso se están realizando los descuentos realizados a la demandada SUSSY DIBRISQUI MARQUEZ con c.c. 31.525.881, lo anterior debido a que dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos susceptible de la medida, comunicada mediante oficios 06-2485 del 26 de septiembre de 2016 y se informó igualmente a la Institución educativa Santa Elena ubicada en la carrera 6 No. 3-71 Corregimiento Santa Elena el Cerrito Valle mediante oficio 06-763 del 9 de febrero de 2015. Así mismo, se le pone de presente que la nueva cuenta del banco Agrario de esta Oficina Judicial es

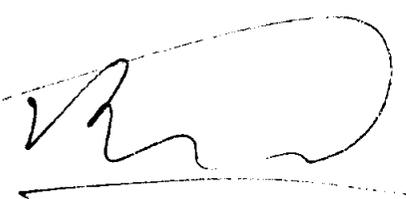
76001204161-6, en el evento de que los descuentos sean para esta ejecucion, sírvase de proceder de conformidad so pena de aplicar las sanciones de ley (art. 593 C.G. del P.)

3.- ORDENAR por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con C.C. 19.417.696 hasta la suma de \$ 21.486.437 capital ejecutado. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado 6º Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, toda vez que se evidencia que existen títulos descontados a la demandada SUSSY DIBRISQUI MARQUEZ con c.c. 31.525.881, previa verificación de la existencia de los dineros a favor de esta proceso, adjúntesele copia del presente auto.

4.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 17 3 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María del Socorro Ramírez
SECRETARIA

13-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2014-00042
Demandante: Coop. Counivalle. Vs Flor María Rodríguez V. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 496

Como quiera que se encuentra pendiente de ordenar la entrega de títulos y de proceder con la terminación del proceso, como lo solicitaron las partes, el Juzgado, procederá como lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., teniendo en cuenta el embargo de remanentes obrante a folio 41 del cuaderno de medidas previas.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la **Oficina judicial** de esta ciudad, el pago de los títulos a favor de la apoderada judicial de la demandante Dra. Elda Parra de Emperador con c.c. 31.237.465, hasta la suma de \$3.237.024, de los excedentes que le llegaren a quedar a la demandada PIEDAD DEL SOCORRO RAMIREZ con c.c. 31.892.894 procédase a la conversión a favor del Juzgado 1º Civil Municipal de ejecución de esta ciudad (76001204161-1) a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 03-2011-00495. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición las correspondientes a la demandada PIEDAD DEL SOCORRO RAMIREZ con c.c. 31.892.894 a favor del Juzgado 1º Civil Municipal de ejecución de esta ciudad (76001204161-1) a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 03-2011-00495. Por Secretaría librese y remítanse los oficios.

4° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega y conversión de títulos que antecede.

5° Sin costas.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 044 de hoy **11 3 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Calí**
María **María Inés Rodríguez**
SECRETARIA